III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

7048 *Resolución de 22 de abril de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Servicio Público de Empleo Estatal y el Servicio de Ocupación de las Illes Balears, para la utilización conjunta de la web redtrabaj@.*

Suscrito el Convenio entre el Servicio Público de Empleo Estatal y el Servicio de Ocupación de las Illes Balears, para la utilización conjunta de la web redtrabaj@, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de abril de 2010.–El Secretario General Técnico del Ministerio de Trabajo e Inmigración, José Antonio Panizo Robles.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Servicio Público de Empleo Estatal y el Servei d´Ocupació de les Illes Balears, para la utilización conjunta de la web redtrabaj@

En Palma, a 17 de diciembre de 2009.

REUNIDOS

De una parte, don Francisco Javier Orduña Bolea, Director General del Servicio Público de Empleo Estatal del Ministerio de Trabajo e Inmigración, nombrado por Real Decreto 937/2008, de 30 de mayo (BOE de 31 de mayo), en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 y en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 6 del Real Decreto 1383/2008, de 1 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica y de participación institucional del Servicio Público de Empleo Estatal.

De otra, doña Joana M. Barceló Martí, Consejera de Trabajo y Formación y presidenta del Servei d´Ocupació de les Illes Balears, del que ostenta la representación ordinaria, de acuerdo con el artículo 5, apartado 3.a) de la Ley 7/2000, de 15 de junio, de creación del Servei d´Ocupació de les Illes Balears, modificada por Ley 8/2004, de 23 de diciembre, competente para la firma del presente convenio con base en lo dispuesto en el artículo 11 c) de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la comunidad autónoma de les Illes Balears, en relación con el artículo 80 de la misma Ley

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto.

EXPONEN

I. Que la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, en su artículo 5, configura la existencia de un Sistema Nacional de Empleo, integrado por el Servicio Público de Empleo Estatal y los Servicios Públicos de Empleo de las comunidades autónomas.

La organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Empleo se basa, entre otros, en el principio de transparencia en el funcionamiento del mercado de trabajo y en el establecimiento de las políticas necesarias para asegurar la libre circulación de trabajadores

cve: BOE-A-2010-7048

por razones de empleo o formación, teniendo en cuenta, como elementos esenciales para garantizar este principio los siguientes:

a) Integración, compatibilidad y coordinación de los sistemas de información. El Servicio Público de Empleo Estatal y los Servicios Públicos de Empleo de las comunidades autónomas colaborarán en la creación, explotación y mantenimiento de un sistema de información común que se organizará con una estructura informática integrada y compatible. Ello permitirá llevar a cabo de forma adecuada el registro de paro, las estadísticas comunes, la comunicación del contenido de los contratos y el seguimiento y control de la utilización de fondos procedentes de la Administración General del Estado o europea para su justificación.

b) Existencia de un sitio común en red telemática que posibilite el conocimiento por los ciudadanos de las ofertas, demandas de empleo y oportunidades de formación existentes en todo el territorio del Estado, así como en el resto de los países del Espacio Económico Europeo, respetando lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

II. Que el Servicio Público de Empleo Estatal es el organismo autónomo de la Administración General del Estado adscrito al Ministerio de Trabajo e Inmigración al que se le encomienda la ordenación, desarrollo y seguimiento de los programas y medidas de la política de empleo, en el marco de lo establecido en la Ley de Empleo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de dicho texto legal.

En este sentido, en el artículo 13, apartado g), se señala, entre las competencias del Servicio Público de Empleo Estatal, «mantener las bases de datos que garanticen el registro público de ofertas, demandas y contratos, mantener el observatorio de las ocupaciones y elaborar las estadísticas en materia de empleo a nivel estatal». Asimismo, en el apartado h) del mismo artículo 13, se recoge, igualmente como competencia del Servicio Público de Empleo Estatal, «la gestión y el control de las prestaciones por desempleo,... A los efectos de garantizar la coordinación entre políticas activas y prestaciones por desempleo, la gestión de esta prestación se desarrollará mediante sistemas de cooperación con los Servicios Públicos de Empleo de las comunidades autónomas. El Servicio Público de Empleo Estatal deberá colaborar con las comunidades autónomas que hayan asumido el traspaso de las competencias».

III. Que los Servicios Públicos de Empleo de las comunidades autónomas se configuran como «órganos o entidades de las mismas a los que dichas Administraciones encomienden, en sus respectivos ámbitos territoriales, el ejercicio de las funciones necesarias para la gestión de la intermediación laboral,..., y de las políticas activas de empleo...», en atención a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Empleo, anteriormente mencionada.

IV. Que, mediante el Real Decreto 621/1998, de 17 de abril, se produjo el traspaso a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears de las funciones en materia de gestión de la formación profesional ocupacional que venía realizando el entonces Instituto Nacional de Empleo (INEM), y mediante el Real Decreto 1268/2001, de 29 de noviembre, el de la gestión que venía desempeñando este Organismo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

La materialización de estos traspasos precisó la firma de diferentes convenios de colaboración entre el entonces Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, al objeto de que la asunción de estas competencias por parte de la Comunidad Autónoma no alterara los niveles de información sobre el mercado de trabajo y garantizara la completa prestación de servicios a los ciudadanos, en tanto que usuarios del correspondiente Servicio Público de Empleo.

V. Que la citada Ley de Empleo establece que las relaciones entre el Servicio Público de Empleo Estatal y los Servicios de Empleo de las comunidades autónomas han de estar presididas por los principios de cooperación, colaboración y coordinación. Así, el artículo 28 de la misma regula la cooperación y colaboración entre los servicios públicos de empleo que gestionan las políticas activas y el Servicio Público de Empleo Estatal en materia de

cve: BOE-A-2010-7048

protección económica frente al desempleo, en aras de garantizar la coordinación de las distintas actuaciones de intermediación e inserción laboral y las de solicitud, reconocimiento y percepción de las prestaciones por desempleo, lo que se llevará a cabo a través de los acuerdos adoptados en Conferencia Sectorial y de los convenios de colaboración que se alcancen.

VI. Que, por otra parte, la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos y regula los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones entre las Administraciones Públicas, así como en las relaciones de los ciudadanos con las mismas con la finalidad de garantizar sus derechos, un tratamiento común ante ellas y la validez y eficacia de la actividad administrativa en condiciones de seguridad jurídica.

VII. Que el Servicio Público de Empleo Estatal ha desarrollado la web redtrabaj@, como una evolución del portal que actualmente da servicio en el ámbito del empleo a todos los Servicios Públicos de Empleo, sistemanacionalempleo.es, mejorándolo cualitativamente mediante una adaptación a las nuevas tecnologías, y también cuantitativamente incorporando un punto de libre encuentro entre la oferta y la demanda, servicios relativos a las prestaciones por desempleo, a la formación y otras nuevas utilidades.

redtrabaj@ ofrece conjuntamente todos aquellos servicios a la ciudadanía y a las empresas que actualmente se encuentran dispersos en cuanto a la competencia de su gestión y en cuanto a la propia disponibilidad. En este sentido hay que incidir especialmente en el mandato surgido de la Ley 11/2007, que implica a todas las Administraciones Públicas respecto a la simplificación y puesta en administración electrónica de todos los procedimientos administrativos por los cuales se relaciona el ciudadano y las empresas con las Administraciones Públicas.

Una vez concluida la necesidad de una puesta en común de todos los servicios de administración electrónica relativos al empleo, la formación para el empleo, las prestaciones por desempleo y las políticas subyacentes, hay que pensar en el instrumento que deba reflejar un gran acuerdo por el cual todas las administraciones competentes compartan determinados recursos de su competencia y, en su caso, se adapten a un modelo de actuación que permita y, sobre todo, facilite, la gestión e interactuación de la ciudadanía y las empresas con las administraciones, pensando en un horizonte que avanza en la dimensión digital.

redtrabaj@ se configura como una web compatible e inter-operable entre el Servicio Público de Empleo Estatal y los Servicios Públicos de Empleo de las comunidades autónomas, que va a facilitar y agilizar el proceso de mejora continua de todos ellos y va a otorgar a la ciudadanía la confianza en que sus trámites y relaciones serán llevados de la forma más efectiva y segura.

redtrabaj@ permite actuar globalmente en el conjunto del Estado manteniendo la identidad y singularidad en la gestión de cada territorio autonómico.

VIII. Que el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears convienen en la necesidad de utilizar conjuntamente la web, y valoran que la puesta en funcionamiento de redtrabaj@ comportará una mejora significativa de la atención y de los servicios a todos sus usuarios.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por todo lo anteriormente expuesto ambas partes ACUERDAN suscribir el presente convenio de colaboración, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*–El presente convenio de colaboración tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para la utilización conjunta de la web redtrabaj@, de forma que éste ofrezca de manera integrada todos los servicios al usuario.

cve: BOE-A-2010-7048

Segunda. *Actuaciones a desarrollar.*–La utilización compartida de redtrabaj@ por parte del Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears implica:

Que ambas Administraciones comparten su imagen institucional en el espacio redtrabaj@.

Que la Comunidad Autónoma de las Illes Balears autoriza al Servicio Público de Empleo Estatal la utilización de usuarios y contraseñas proporcionados para los trámites de demanda, con el fin de que puedan ser igualmente utilizados en los trámites de prestaciones por desempleo.

Que el Servicio Público de Empleo Estatal facilita a las personas demandantes de prestaciones por desempleo, el acceso al reconocimiento on-line de dichas prestaciones por desempleo.

Que ambas administraciones facilitan conjuntamente el acceso al punto de encuentro libre entre oferta y demanda de empleo,

Que todos los trámites relativos a la demanda de empleo (inscripción inicial, renovación, modificación de datos y baja) se realicen en la web redtrabaj@,

La Comunidad Autónoma de las Illes Balears y el Servicio Público de Empleo Estatal acuerdan compartir una sola web para ofrecer de manera integrada todos los servicios relativos al empleo y al desempleo.

En Adenda al presente Convenio podrán especificarse los requerimientos técnicos de esta colaboración.

Tercera. *Compromisos de las partes.*–Ambas partes asumen el compromiso de adecuar los recursos de su competencia que procedan con la finalidad conjunta de adecuarse a un modelo de actuación que permita y facilite, mediante la utilización de la web redtrabaj@, la gestión e interactuación de la ciudadanía y las empresas con ambas administraciones, asegurándoles que sus trámites y relaciones serán llevados de la forma más efectiva y segura.

El Servicio Público de Empleo Estatal abonará por una sola vez a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, la cantidad de tres millones de euros (3.000.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 226.99, como contraprestación por los gastos en que pueda incurrir la misma en la citada adecuación de los recursos de su competencia para la utilización efectiva de la web.

Este importe se hará efectivo en un único pago que se realizará en el menor plazo posible y no más tarde del primer trimestre de 2010, de acuerdo a las posibilidades presupuestarias del Servicio Público de Empleo Estatal.

Cuarta. *Acceso a la web redtrabaj@ y comunicación de datos personales.*–El acceso a la web redtrabaj@ mediante el uso de credenciales (alta, baja, modificación y reseteo) se realizará a través de los mecanismos establecidos y autorizados por el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears de mutuo acuerdo.

Se solicitará, informáticamente, el consentimiento de los interesados (ciudadanos y empresarios) para la utilización de sus datos personales en las actuaciones relativas a la web redtrabaj@, debiendo quedar debidamente acreditado dicho consentimiento.

En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Quinta. *Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.*–Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos en el convenio, realizar su seguimiento y evaluación, facilitar la adecuada coordinación de las Administraciones firmantes, así como resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del presente convenio que puedan plantearse, se crea una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento entre ambas partes compuesta por seis miembros, a razón de tres por cada una de ellas, con la siguiente distribución:

Tres representantes del Servicio Público de Empleo Estatal, designados por el Director General de dicho organismo.

cve: BOE-A-2010-7048

Tres representantes del Servei d´Ocuopació de les Illes Balerars, designados por el Director del mismo.

La Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento será presidida la primera vez por un representante del Servicio Público de Empleo Estatal y se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año, pudiendo convocarse reuniones extraordinarias a instancias de su presidente o cuando lo solicite alguna de las partes firmantes. Las reuniones se celebrarán alternativamente en Madrid y en Palma de Mallorca, ostentando la presidencia de la Comisión la Administración anfitriona de la reunión.

La Secretaría de la Comisión Mixta y la coordinación administrativa de la misma le corresponderán a la representación del Servicio Público de Empleo Estatal.

En lo no regulado expresamente en esta cláusula, será de aplicación lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (artículos 22 a 27).

Sexta. *Jurisdicción.*–Dada la naturaleza administrativa de este convenio, será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para dirimir los conflictos a que la ejecución del mismo pudiera dar lugar.

Séptima. *Vigencia.*–El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, extendiendo sus efectos hasta el 31 de diciembre de 2009. No obstante, se prorrogará automáticamente por años naturales, salvo que expresamente se denuncie por alguna de las partes firmantes en la forma prevista en la Cláusula siguiente.

La prórroga del presente convenio en ningún caso supondrá obligación económica alguna para el Servicio Público de Empleo Estatal.

Octava. *Causas de resolución.*–Será causa de extinción del presente convenio:

a) El mutuo acuerdo de las partes firmantes.

b) La decisión unilateral de una de ellas, cuando se estime que se han producido alteraciones substanciales en las condiciones que propiciaron la celebración de la misma y/o que se ha producido el incumplimiento de alguna de sus Cláusulas. En este último caso, la parte que proponga la aludida resolución lo pondrá en conocimiento de la otra, de forma fehaciente, con una antelación mínima de dos meses, debiendo finalizar, en todo caso, las actividades en curso.

El incumplimiento de los compromisos adoptados en el presente convenio por parte de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears tendrá como consecuencia ordinaria la devolución de la totalidad de la aportación realizada por el Servicio Público de Empleo Estatal, salvo que la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento considere adecuado aplicar el principio de proporcionalidad en función del tiempo de vigencia del convenio y del grado de incumplimiento.

Y en prueba de conformidad con todo lo acordado, y en el ejercicio de las atribuciones de las que son titulares, los firmantes suscriben el presente convenio, por duplicado ejemplar, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento. El Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, Javier Orduña Bolea.–La presidenta del Servei d´Ocuoació de las Illes Balears, Joana M. Barceló Martí.

cve: BOE-A-2010-7048